



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00369-00².

Atendiendo la documentación que antecede, el despacho
Resuelve:

1. No accede a la solicitud de terminación, pues además de quien dice ser cesionario del crédito no ha sido reconocido como tal, mediante proveído de 3 de septiembre de 2021 se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Secretaría, proceda a dar el trámite que en derecho corresponda a los oficios de desembargo, según se dispuso en el numeral segundo del auto emitido el 3 de septiembre de 2021.
3. Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos elevada por la ejecutada, previo a resolver lo que, en derecho corresponda, y pese al contenido del numeral 1 del presente proveído, la demandada deberá aclarar a quien y en qué proporciones debe hacerse la devolución de los dineros.

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00124-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2014-00346-00².

En atención a la solicitud elevada por el endosatario en procuración del extremo demandante, y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS ALBERTO LOZANO HOYOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenido en el Pagaré No. 3390082144.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2014-00435-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2019-00533-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada general de entidad que funge como cesionaria³ de la obligación por la cual continuó la ejecución, y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

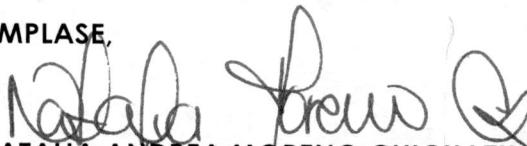
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Banco de Bogotá⁴ en contra de Víctor Julio duque Zarate y Mary Luz Canelo Bermúdez por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en el Pagaré No. 35501854⁵.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir **remanentes, PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00533-00.

³ Central de Inversiones S.A. CISA SA fue reconocida como cesionaria del Fondo Nacional de Garantías, a través de auto de 7 de febrero de 2022. (ver folio 107)

⁴ El Fondo Nacional de Garantías fue reconocido como subrogatario de la ejecución, en la cantidad de \$13'317'707 pesos (ver folio 107)

⁵ Téngase en cuenta que a través de memorial 2 de septiembre de 2021, (10:34 am) la apoderada judicial de Banco de Bogotá indicó que la obligación había sido saldada en la proporción que a ellos respecta.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00920-00².

Verificada la actuación, se dispone:

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada, ZAIDA SHIRLEY MELO REYES se notificó personalmente del auto de apremio el 19 de abril de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal presentó excepciones de mérito.

2. En consecuencia, de la excepción de mérito presentada por el demandado, obrantes en el archivo 1.16 del Expediente Digital, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/101>

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00920-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869ea82d8b00b45f9f77d57a1b403214c85bcb87ec04685a9a380bea117c63d8**

Documento generado en 25/07/2022 12:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00527-00².

Previo a disponer lo que en derecho corresponde sobre la solicitud de aprehensión del vehículo de placas BGQ-524, en vista de que mediante oficio DESAJBOJRO21-136 la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas informó que no se ha conformado registro de parqueaderos autorizados, a fin de poder trasladar el automotor al lugar indicado por el demandante y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 595 del Código General del Proceso, este deberá, a través de una compañía de seguro, constituir caución con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien.

El monto de la caución será el equivalente a la base gravable para la vigencia fiscal del año 2022 del vehículo objeto de la medida, la cual asciende a la suma de \$3'630.000 m/cte.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00527-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85614e75d37e9791f3b84f93a93586e9f7ff2593f023f08edc719f50fd0208e4**

Documento generado en 25/07/2022 12:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01283-00².

Teniendo en cuenta que la audiencia anterior, no pudo llevarse a cabo por la inasistencia del secuestre designado, el despacho dispone:

1. Relevar a LEXCONT LTDA del cargo para el cual fue designada en el presente asunto, y teniendo en cuenta que no justificó su insistencia a la diligencia de secuestro.

2. Con el fin de evacuar la diligencia de secuestro comisionada, se señala el 28 de agosto de 2022, a las 8:00 am.

3. En reemplazo del secuestre relavado, se designa como tal a quien integra la lista de Auxiliares de la Justicia y aparece registrada en el acta que se adjunta. Fíjense como honorarios la suma de \$150.000. Por secretaría líbrese comunicación informando el nombramiento y advirtiendo que el mismo es de obligatoria aceptación.

La parte interesada deberá suministrar a este despacho la colaboración necesaria para la práctica de la diligencia.

Por Secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional para que presten colaboración a este Despacho en la práctica de la diligencia.

Líbrese las comunicaciones pertinentes y tramítense por Secretaría en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

4. Atendiendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 50 del CGP, compúlsese copias en contra de LEXCONT LTDA, a efectos de que el Consejo Superior de la Judicatura adopte la determinación que en derecho corresponda. A la comunicación, adjúntese copia del presente expediente. Tramítense el oficio en la forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01283-00.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db1f817796da81b61001a65cc664870885c918611c3921b984431d58ad481da**

Documento generado en 25/07/2022 12:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00986-00².

Subsanada en debida forma y, reunidas las exigencias formales, se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, en consecuencia, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **NIDIA LUZ MENDOZA GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 38800892052:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.783.987,00 M/cte)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$930.748,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES
1	7/05/2021	\$178.054,00	\$616.191,00
2	7/06/2021	\$182.013,00	\$612.232,00
3	7/07/2021	\$186.060,00	\$608.185,00
4	7/08/2021	\$190.196,00	\$604.049,00
5	7/09/2021	\$194.425,00	\$599.820,00
TOTAL		\$930.748,00	\$3.040.477,00

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00986-00.

Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.040.477,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosataria para el cobro de la parte demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26503263ad45963eddf60dbfaa4b7543adc1fa647ed59d39514a700de9639a85**

Documento generado en 25/07/2022 12:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00540-00².

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, quien manifiesta de manera libre y voluntaria, desistir de las pretensiones de la demanda y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que en el presente proceso ejecutivo elevó **JAIME ARTURO RODRIGUEZ ENRIQUEZ** contra **FLOR ANGELA GUZMAN CALDERON y REINALDO RODRIGUEZ TORRES**, a través del cual pretendía el pago de la obligación comentada en el pagare 570200040955-5.

SEGUNDO.- En consecuencia, declárese la terminación de la presente actuación por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

TERCERO. LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

QUINTO: siempre que no exista embargo de remanentes, entréguese a quien le hayan sido retenidos, a través de la modalidad de abono a cuenta, los títulos judiciales constituidos para la presente actuación.

SEXTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00540-00.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75de96651f5724304cefa45249a7d01dcb0e393059bc23501916418c1e8846**

Documento generado en 25/07/2022 12:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00124-00².

A efectos de resolver lo que en derecho corresponde, necesario se torna hacer el siguiente recuento.

A través de auto emitido el 19 de abril de 2022, previo a resolver la solicitud para que se librara un nuevo despacho comisorio, el Despacho requirió al extremo actor a efectos de que aclarara si la Alcaldía Local respectiva, había evacuado la diligencia en la fecha que el memorialista indicó.

A través de recurso de reposición, explicó que lo pretendido no era la emisión de una nueva comisión, sino la ampliación de aquella que se había emitido, a efectos de que la diligencia respectiva también pudiera ser evacuada por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, lugar donde radicó la comisión. Explicó que a pesar de que la entidad administrativa señaló fecha para evacuar la comisión, lo cierto es que al advertir que esta iba dirigida a las inspecciones de Policía, se abstuvo de evacuarla, indicando que una vez se ampliara la comisión, procedería a fijarle fecha.

Pues bien, verificado lo anterior, advierte el Despacho la improcedencia del recurso formulado, pues en vista de que el auto de 19 de abril de 2022, no resolvió la solicitud del actor, en tanto lo que se requirió fue una aclaración a la petición, no hay lugar a revisar su contenido o replantear el requerimiento efectuado, por el contrario, una vez rendida las explicaciones del caso, lo procedente es emitir la decisión en torno a la petición que el actor elevó.

Así las cosas, satisfecho el requerimiento efectuado, el Despacho accederá a lo solicitado, en el entendido de que la diligencia de secuestro del inmueble **50S-40313110** también podrá ser evacuada por la Alcaldía Local respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve:

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00124-00.

PRIMERO: NO REPONER el requerimiento previo efectuado a través de decisión de 19 de abril de 2022.

SEGUNDO: Amplíese la comisión ordenada en auto de 4 de mayo de 2021, a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva.

TERCERO: POR SECRETARIA, sin librar un nuevo despacho comisorio, ofíciase a la Alcaldía Local Respectiva, indicándole que la comisión ordenada y comunicada mediante el Comisorio N° 046 de 14 de julio de 2021, fue ampliada a efectos de que aquella entidad también tenga competencia para evacuar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **50S-40313110**.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4998bb6e4829c2e6d1e8a2622446f8a8101ad409bf6c8b488c55878fdd981a06**

Documento generado en 25/07/2022 12:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00912-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Corrija la pretensión elevada por concepto de capital acelerado, habida cuenta que, de acuerdo con el plan de pagos allegado con la subsanación de la demanda, se advierte que el saldo insoluto luego de descontar las cuotas en mora, corresponde a la suma de **\$20.269.958** y no \$20.290.364.

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00912-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f304a71d2e168221b54e9b44c2ed8039dfa2117d857f1b541d61b126779b7c37**

Documento generado en 25/07/2022 12:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01012-00².

Previo a disponer lo que en derecho corresponde sobre la solicitud de aprehensión del vehículo de placas HVM-686, en vista de que mediante oficio DESAJBOJRO21-136 la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas informó que no se ha conformado registro de parqueaderos autorizados, a fin de poder trasladar el automotor al lugar indicado por el demandante y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 595 del Código General del Proceso, este deberá, a través de una compañía de seguro, constituir caución con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien.

El monto de la caución será el equivalente a la base gravable para la vigencia fiscal del año 2022 del vehículo objeto de la medida, la cual asciende a la suma de \$48'750.000 m/cte.

Notifíquese (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01012-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338461eb3c1cfeeb0fe3d75f2e0f7332f2c886ceb8ebe0a5fb347b9f6973cb37**

Documento generado en 25/07/2022 12:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01012-00².

Requírase al demandante para que efectué en debida forma las diligencias de notificación de los acreedores prendarios, toda vez que estas deben hacerse acatando el procedimiento que para el efecto contempla la legislación procesal civil vigente, el cual, en las comunicaciones remitidas, se encuentra ausente.

Notifíquese (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01012-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28359fd9f8aa0a9cb4592d8a2613d3c95f551182a15f560e7019b9c7fd51d49**

Documento generado en 25/07/2022 12:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00802-00².

Teniendo en cuenta que, ante la satisfacción e la obligación que se ejecuta, en auto de 21 de abril de 2022 se ordenó la terminación del proceso POR SECRETARÍA, siempre que no medie embargo de remanentes, a través de la modalidad de abono a cuenta, **DEVUÉLVANSE** -a quien le hayan sido retenidos- los DINEROS recaudados en virtud de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00802-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc27d516087efc8903460069749c52252999f2d6a6f1892cfd3c0ac36162bb0**

Documento generado en 25/07/2022 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00444-00².

Teniendo en cuenta la documental que antecede, el despacho resuelve:

1. Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad pertinente no se formuló oposición, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el extremo actor, la que, con corte a 17 de noviembre de 2021, arroja un valor total de \$36'193.033,88

2. Agréguese a los autos el Despacho Comisorio N° 036, el cual fue devuelto por la Alcaldía Local de Chapinero, quien el 2 de diciembre de 2021, evacuó efectivamente la diligencia para la cual se le comisionó. Permanezca el expediente en Secretaría, por el término legalmente corresponde.

3. Atendiendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del CGP, del **AVALUÓ** de los inmuebles embargados y secuestrados, allegado el 6/04/2022 8:23 dese **TRASLADO** por el término de 10 días.

4. Teniendo en cuenta que ya se asignó cita por parte de la oficina de ejecución para la entrega de expedientes digitalizados, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 1 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00802-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7894e1d1929d1efbb3d28b1c65fd09bd808fabf8cf85a2851db7bc4d913da242**

Documento generado en 25/07/2022 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01397-00².

Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que, durante el traslado, las partes guardaron silencio.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo se convoca a las partes para que a las **2:30 p.m. del 4 de agosto de 2022** se conecten, a través del siguiente link, con el fin de continuar la audiencia establecida en el artículo 373 del C.G.P.:

Enlace de ingreso para audiencia 4 de agosto de 2022 2:30 p.m.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGMwMTIiMjltYTJlYS00ZGZlLWE3MTctZGRiNTRjNzYxYWx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22e6ee4fc7-2a65-4045-9595-c9743e09f7ec%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar la audiencia iniciará a las 3:00 p.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el juzgado al teléfono celular 316 427 19 86.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 26 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01397-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d252e14019bb95b3e635a739b57ca3ae3b8f8ed4d869627154f12e79b4d3dfb**

Documento generado en 25/07/2022 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>